



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-08972205-GDEBA-DPGHADA

VISTO el expediente EX-2021-08972205-GDEBA-DPGHADA, por el cual Camila Alicia Elena RODRIGUEZ CASELLA (DNI N° 6.282.671), en su carácter de heredera, solicita el visado del plano de mensura, división y cesión de calle que involucra al predio designado catastralmente como: Circunscripción V, Parcela 617m, del partido de Saladillo, y

CONSIDERANDO:

Que a orden 2, se agrega la solicitud de la interesada, informando que la tarea de confección de planos estará a cargo de la profesional agrimensora Natalín Paz SAIZAR (MCPA N° 2508);

Que asimismo a orden 2, se acompaña informe de dominio que da cuenta que la titularidad dominial del inmueble en estudio pertenece a Julio Jorge STORTI (DNI N° 7.592.833), de quien la interesada resulta legítima heredera;

Que a orden 3, se adjunta el archivo georreferenciado en formato digital cumplimentando con la Resolución ADA N° 832/17;

Que a orden 4 se adjunta ubicación/individualización del inmueble en imagen satelital Google Earth;

Que a orden 11, el Departamento Catastro, Registro y Estudios Básicos informa que de acuerdo a los antecedentes cartográficos oficiales disponibles, carta topográfica IGN 3560-35-1, levantada en el año 1962 e identificada como Juan Blaquier, las zonas bajas ubicadas en el sector este y centro-oeste del predio, están caracterizadas como "lagunas intermitentes" con expansión a "bañados";

Que del análisis de imágenes satelitales disponibles, se observa que algunas de las zonas bajas indicadas por la recurrente, coinciden con las lagunas intermitentes relevadas en las cartas topográficas, como asimismo una canalización/zanja que vincula las zonas bajas mencionadas precedentemente, la cual está identificada por la recurrente como “semipermanente”, y que no ha sido relevada en la carta topográfica indicada;

Que, en lo atinente a la canalización indicada, se informa que en el archivo técnico del departamento no consta acto administrativo de aprobación ni documentación técnica de la misma;

Que a orden 15, el Departamento de Límites y Restricciones al Dominio, entiende que según los criterios establecidos por la Resolución MIVySP N° 705/07, que estipula el “Procedimiento para la declaración de existencia, definición y demarcación de línea de ribera y visación de planos de mensura”, las zonas bajas caracterizadas como “lagunas intermitentes” con expansión a “bañados” quedan comprendidos en el Punto 3 - Situaciones mínimas donde el agua existente no satisface usos de interés general;

Que, en cambio la canalización/zanja que vincula las zonas bajas está contemplada en el punto 4 - Mar territorial, cursos y espejos de agua afectados por obras aprobadas por la administración pública nacional y/o provincial, Apartado 4.1) del Anexo de la misma;

Que a su vez, considera como válidos los bordes superiores representados por el profesional actuante en el plano de mensura, luego del análisis y verificación de los mismos haciendo uso del archivo digital georreferenciado en contraste con imágenes satelitales de alta resolución espacial;

Que a orden 17, la Dirección Provincial de Gestión Hídrica presta su conformidad a lo actuado;

Que a orden 28 se adjunta el plano de mensura, división y cesión de calles, cuyo visado se propicia;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 12.257, la Resolución MIVySP N° 705/07 y la Ley N° 6.253 y su Decreto Reglamentario N° 11368/61;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el visado del plano de mensura, división y cesión de calles obrante a orden 28, IF-2021-12949961-GDEBA-DPTLRDADA, que involucra al predio designado catastralmente como: Circunscripción V, Parcela 617m, del partido de Saladillo, cuya titularidad de dominio se encuentra inscripta a nombre de Julio Jorge STORTI (DNI N° 7.592.833) y se haya afectado por las lagunas intermitentes con expansión a bañados y una canalización o zanja.

ARTÍCULO 2º. Establecer, con carácter de restricción al dominio, que dentro de sendas franjas de cien (100) metros, contados a partir de los bordes superiores de las lagunas intermitentes con expansión a bañados y de

la canalización o zanja, no podrán realizarse construcciones de carácter permanente, ni variarse el uso actual de la tierra, conforme a lo prescripto en el artículo segundo del Decreto N° 11368/61, reglamentario de la Ley N° 6253.

ARTÍCULO 3º. Dejar debidamente aclarado que las superficies ocupadas por los cuerpos de agua (lagunas intermitentes con expansión a bañados) y por el curso de agua (canalización o zanja), son de carácter provisorio, al solo efecto de su tramitación.

ARTÍCULO 4º. Dejar debidamente aclarado que no se descargará de título la superficie ocupada por los cuerpos y/o espejos de agua (lagunas intermitentes con expansión a bañados) determinado en el presente plano, por tratarse de un espejo semipermanente que no satisface usos de interés general.

ARTÍCULO 5º. Dejar debidamente aclarado que para el caso de la canalización o zanja, se descargará de título la superficie ocupada por la misma, determinada en el plano aprobado por el presente.

ARTÍCULO 6º. Establecer que, en caso de efectuarse una futura división sobre las parcelas generadas, urbanización, construcción o actividad que de algún modo afecte el escurrimiento natural de las aguas, se deberá, en forma previa, tramitar ante la Autoridad del Agua el correspondiente visado de plano.

ARTÍCULO 7º. Dejar expresa constancia de que el visado otorgado por la ADA, no exime dentro a la profesional agrimensora Natalin Paz SAIZAR (MCPA N° 2.508), de su responsabilidad ante daños ocasionados por error o falsedad en la documentación presentada, ni la exonera de las obligaciones que pudieran corresponderle, por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal, existentes o a dictarse.

ARTÍCULO 8º. La peticionante y el profesional interviniente son exclusivamente responsables por cualquier obra ejecutada y/o a ejecutarse, declaradas y/o no declaradas y por los accidentes y/o daños que de ellas se deriven, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que por derecho correspondan. Se deja constancia que en caso de corresponder la peticionante y/o profesional interviniente deberá regularizar las obras ante esta Autoridad del Agua.

ARTÍCULO 9º. Registrar, pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para su toma de razón, visado del plano conforme a lo establecido en el artículo primero y notificación a la interesada, haciéndole entrega de un ejemplar del mismo junto con copia de la presente resolución, bajo debida constancia y demás efectos.

